

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el quince (15) de octubre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por ANDRÉS EUGENIO AVELLANEDA SIERRA contra ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL COLEGIO, CUNDINAMARCA. Radicado No. 25386-31-03-001-**2017-00219-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, Cundinamarca, en sentencia de 23 de julio de 2020, absolvió a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra y condenó en costas al demandante. Fallo que fue confirmado por esta Sala el 15 de octubre de 2020.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda (fls. 5 a 18) el demandante cuantifica sus pretensiones de la siguiente manera: \$36.000.000, por salarios; \$2.988.888,89, por auxilio de cesantías; \$349.896,30, por intereses de cesantías; \$3.411.111, por vacaciones; \$1.494.444,44, por prima de servicios. Además, petitiona el pago de los aportes a seguridad social en pensiones, reserva actuarial que asciende a la suma de \$133.871.692,00. (Ver cuadro anexo), para un total de pretensiones no acogidas en las instancias procesales de **\$178.116.032,6**.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por

¹ Recurso de casación demandante. (05/11/2020)

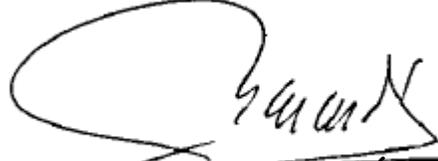
esta Sala el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado


JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado